

Art. 2.º La equivalencia entre los estudios cursados en el Colegio español «Miguel de Cervantes» y los correspondientes del sistema educativo español queda establecida según la tabla que se publica como anexo a la presente Orden.

Art. 3.º Los alumnos que superen todos los cursos del primer grado del plan de estudios del Colegio español «Miguel de Cervantes» tendrán derecho a la obtención del título de Graduado Escolar y quienes superen todos los cursos del segundo grado tendrán derecho a la obtención del título de Bachiller.

Art. 4.º La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones y la Agregaduría de Educación en Brasil dispondrán lo necesario para la expedición y entrega de los títulos

correspondientes a los alumnos a los que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

ANEXO

Tabla de equivalencias

Sistema educativo español	EGB								BUP y COU			
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	1.º BUP	2.º BUP	3.º BUP	COU
Colegio español «Miguel de Cervantes»	Infantil III	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
	Primer Grado								Segundo Grado			

24948 RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el Premio «Fastenrath» del presente año.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del Premio «Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1987 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica literaria, ensayo o cualquier otro género de amena literatura no comprendido en los otros epígrafes de esta enumeración.

La enumeración a que se hace referencia para definir y limitar por exclusión el contenido del tema del presente concurso es la siguiente:

- 1.º Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.
- 2.º Novela o colección de cuentos.
- 3.º Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbre, etc.
- 4.º Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la representación escénica.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1987.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Real Academia hasta las seis de la tarde del día 12 de enero de 1988.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje el mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando los ejemplares de la obra hagan mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 8 de octubre de 1987.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24949 RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.510, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Nice-V, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Seybol», modelo Nice-V, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegi), como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada en forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.510. 5-10-87. Seybol/Nice-V/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de agosto).

Madrid, 5 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.